



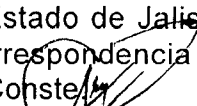
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-14

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio SGTE-2194/2012 y anexos de Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **042197**. Conste 

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el cual remite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Magistrado José de Jesús Reynoso Loza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por contestada la demanda de controversia constitucional, por parte del referido tribunal.

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Magistrado Presidente del referido Tribunal, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados para tales efectos.

Asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil doce, al exhibir el promovente copia certificada del expediente JDC-001/2011.

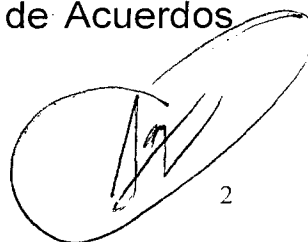
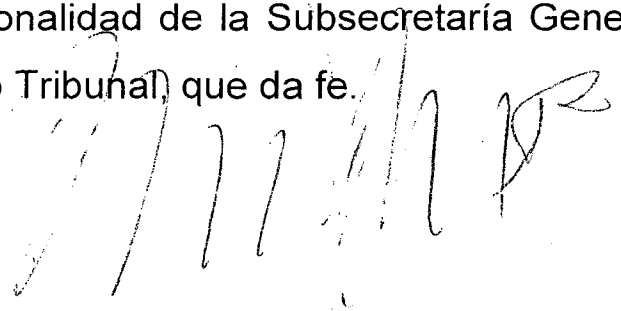
Por otra parte, en virtud de que la parte actora, Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil doce, en el sentido de que en el plazo de tres días hábiles señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar y la copia de traslado del Municipio actor queda a su disposición en la oficina de trámite de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



2